



000627

y concederle la libertad condicional durante el tiempo que la fata de su condena, o sean seis meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al peticionario del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 505**  
por la cual se concede rebaja de pena al reo Ciprián Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 505.—Panamá, 12 de Mayo de 1919.

Ciprián Rodríguez, panameño, reo del delito de asesinato, (aterrillador) solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de trece años y cuatro meses de prisión a que fue condenado en sentencia de diciembre de mil novecientos catorce, proferida por el señor Juez Superior de la República, confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo de que debe cumplir, de conformidad con la ordenanza imperativa por el artículo 19 de la Ley 57 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 552 de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Aceder a la solicitud de Ciprián Rodríguez y ordenar en consecuencia su puesto en libertad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 509**  
por la cual se concede rebaja de pena al reos Ramón Castro y Daniel Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 509.—Panamá, Mayo 12 de 1919.

Ramón Castro y Daniel Gutiérrez, reos del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se les concede la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañan una documentación en la que consta la copia de la respectiva sentencia por la cual fueron condenados y sendos certificados expedidos por el señor Alcalde de la Cárcel, con los que se comprueba que los mencionados reos han observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19º del Decreto Ejecutivo número 57 de 1918,

SE RESUELVE:

Conceder a Ramón Castro y Daniel Gutiérrez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que les fue impuesta; y como han cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sean puestos en libertad, quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que les falta de la condena, o sean dos meses. Los peticionarios quedan sujetos a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuvieran medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al peticionario del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

**DECRETO NUMERO 50 DE 1919**

(DE 12 DE MAYO)

Por el cual se hacen los nombramientos de Profesores en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombra al doctor Eduardo Chiari, Profesor de Derecho Comercial en el Primer Año, y al doctor Samuel Quintero C., Profesor de Derecho Procesal en el Segundo Año de la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas, por excusa presentada por los doctores Julio J. Fabrega y Juan Lombardi para desempeñar dichas cátedras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTH B. DUNCAN

## SECRETARIA DE FOMENTO

**RESOLUCION NUMERO 15**

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 15.—Panamá, 3 de Mayo de 1919.

John Bowen, natural de Trinidad, reo del delito de hurto, socinto del Ejecutivo le rebaja la mitad y la tercera parte de la pena de doce años y medio de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha 26 de Octubre de 1918, proferida por el señor Juez Presidente del Circuito de Colón. Acompañan los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada, y como esta Secretaría ha comprobado que la conducta del mencionado reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo de que debe cumplir, de conformidad con la ordenanza imperativa por el artículo 19º de la Ley 57 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 552 de 12 de Marzo último, el peticionario John Bowen tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniéndose en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe restarse al dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del mismo Código, de conformidad con el artículo 19º del Decreto número 57 de 1919. En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de John Bowen sobre rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuvieran medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada STEPHEN CHEMICAL COMPANY, domiciliada en el número 2319 West 20th Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Expiérase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 5 Mayo de 1919.

En la fecha y bajo el número 402, se expidió el certificado de que trata la Resolución anterior.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

## RESOLUCION NUMERO 16

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 16.—Panamá, 3 de Mayo de 1919.

En escrito de fecha 20 de Septiembre de 1918, E. S. Humber, apoderado de la PACKARD MOTOR CAR COMPANY, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de vehículos de motor de todas clases y partes para estos.

La marca consiste en la palabra PACKARD y se aplica en los efectos mismos o en los accesorios de ellos de manera que se estime conveniente; los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que se han pagado los derechos fiscales por derecho de registro y de publicación en la GACETA OFICIAL; que se ha presentado comprobante del registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clísh de la marca; que el señor Humber presentó auténtico el poder que le acreditó para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2991 de fecha 26 de Octubre de 1918, desde la cual han transcurrido con exceso noventa días, sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la PACKARD MOTOR CAR COMPANY, de la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expiédate el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 5 de Mayo de 1919.

En la fecha y bajo el número 403, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución anterior.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

## CERTIFICADO NUMERO 402

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 5 de 1919.

Caducidad: Mayo 5 de 1929.

## GACETA OFICIAL

9097

**BELISARIO PORRAS,**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

MACH SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, se ha procedido a soltar derechos de registro, la cual se registró en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 15 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad **STANWAX CREAMERY COMPANY**, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para títulos y particularmente jabones para limpiar y teñir, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Agosto de 1918, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2990 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 22 de Octubre de 1918.

Panamá, diez de Mayo de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra distinta **R1A**, que se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, empaques o cajas de éstos de la manera que se estime conveniente, reservándose los derechos el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en ella, sin alterar su carácter distintivo.

## CERTIFICADO NÚMERO 403

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 5 de 1919.  
Caducado: Mayo 5 de 1929.

**BELISARIO PORRAS,**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

MACH SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, se ha procedido a soltar derechos de registro, la cual se registró en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 16 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la **PACKARD MOTOR CAR COMPANY**, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, para vehículos de motor de todas clases y partes para éstos, que se elabora o fabrica en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Septiembre de 1918, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2991 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 26 de Octubre de 1918.

Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra **PACKARD** y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes de ellos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que está formada, sin alterar su carácter distintivo.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 10 de Mayo de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América, bajo el número 124353 a favor de **THE WELON GRANGE JUICE COMPANY** de Westfield, Chautauqua, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distinta **GRAPELADE**,

y sirve para distinguir y amparar en el comercio jaleas de bayas u otras clases de frutas conservadas.

Esta marca se aplica de manera que sea estimo conveniente y la Compañía deberá se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:  
Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Constancia de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un ejis.

Dios guarde a usted,

dir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un ejis.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asunto Varios.—Panamá, 16 de Mayo de 1919.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de veinticuatro horas desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

—

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

## RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 5 de Abril de 1919.

Escriptura No. 14 de 11 de Febrero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Julian Sansón vende a Juan Lamvarias propiedades situadas en el Distrito de Montijo, por la suma de B. 225.00.

Escriptura No. 15 de 11 de Febrero último, extendida ante el Cónsul del Perú en París, por la cual Matilde Hurtado de Santa María y Josefina Durtalo celebran un contrato de permuto de dos casas.

Escriptura No. 292 de 13 de Noviembre de 1912, de la Notaría del Colón, por la cual Balsoeca Ramsay constituye hipoteca sobre una casa ubicada en aquella ciudad, a favor de Herbert A. Bowon por \$2,500.00.

Matrícula expedida por el Inspector del Puerto de Colón el día 10 de Marzo último, en la cual consta el nombre del beneficiario es el Contralor de los Bienes de Celestino Muñoz Santiago.

Escriptura No. 84 de 6 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Antonio González M. y otros, venden a Celestino Muñoz Santiago una balandra llamada "El Contrato".

Escriptura No. 6 de 15 de Marzo último, extendida ante el Vice-Cónsul de París en Chicago, por el cual Charles Hibert McNeodd y Hans Peter Henschel celebran un contrato.

Escriptura No. 454 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Juan Bautista Carrizo vende a Julio Arjona Quiñero una finca en jurisdicción del Distrito de Pérez, por la suma de \$6,500.00 pesos plata.

Escriptura No. 192 de 12 de Febrero último, de la Notaría Primera, por la cual Valentina del Rosario de León hace donación a favor de María del Rosario de León viuda de Bustamante, de tres lotes de terreno situados en este Distrito.

Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón el día 9 de Octubre de 1911, en la cual consta la razón comercial de Isaac Jutting y A. C. De Costa Gómez.

Escriptura No. 22 de 10 de Marzo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Ignacio Alvarez vende a Quinto Jorgo varias propiedades por la suma de B. 250.00.

Escriptura No. 208 de 11 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Los Santos, por la cual vi Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas a Francisco González Siso por B. 18.50.

Escriptura expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en la cual consta la razón comercial de "Chung Woo".

## RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 5 de Abril de 1919.

Escriptura No. 436 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alberto Bárcos y Jesús Antonio Correa conceden a Tomás González, formal opción para comprar el documento de acuerdo con ciertas condiciones estipuladas.

Escriptura No. 6 de 22 de Marzo último, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado "El Puerto Número Tres", ubicado en el Distrito de Aguadulce, a José María Calvo.

Escriptura No. 21 de 4 de Abril de 1918, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado "El Reteno" ubicado en el Distrito de Santiago, a Joaquín Verdugo y Ramón Alvarez.

Escriptura No. 463 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Avelino Alcántara constituye hipoteca para responder de la ejecución del sindicado del delito de hurtio José B. Ponce.

Escriptura No. 10 de 30 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado "El Rento" ubicado en el Distrito de Santiago, a Susana Chacón.

Escriptura No. 25 de 12 de Marzo último, de la Notaría de Coche, por la cual Juan López y Loo Hoo constituyen una Sociedad colectiva de comercio bajo la razón de "Tung Chang y Compañía", con un capital de B. 1,500.00.

Diligencia de 2 de los corrientes, del Juzgado Tercero de este Circuito, por la cual el Juez Villarrubia decrece secuestro sobre un potrero ubicado en La Pintada de propiedad de Marcial Carlos G., a sufecto de Magdaleno Pejada.

Copia de la demanda propuesta ante el Juzgado Primero de este Circuito, por Tomás y Magdalena Herrera contra Domingo Turté sobre unos bienes.

Oficio No. 47 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena al Registrador abstenerse de hacer cualesquier operación sobre las fincas que constituyen los terrenos vendidos o traspasados por Enrique Defendente Lupi, Carlos Amadeo Lupi y Héctor Valdés.

Escriptura No. 51 de 2 de Abril en curso, de la Notaría de Los Santos, por la cual Eusebio Barrio de Márquez vende a Francisco González Roca, un terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Oficio No. 67 de 2 de los corrientes, del Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, en el cual transcribe el auto en que se ordena la cancelación de la inscripción de secuestro hecha en los bienes de Shalon Maloul.

Escriptura No. 1392 de 7 de Noviembre de 1917, de la Notaría Primera, por la cual Esther Malou de Maloul confiere poder a José Mata.

Escriptura No. 123 de 17 de Junio de 1911, por la cual José Antonio Castillo vende dos cercos ubicados en Los Santos, a J. J. Villarreal.



**RELACION**  
de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 10 de Abril de 1919.

Escriptura número 56 de 30 de Marzo último, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan José Villarreal vende dos lotes de terreno ubicados en el distrito de Los Sentes a Rosendo Díaz, por B. 2.000,00.

Escriptura número 124 de 17 de Agosto de 1904, de la Notaría de Colón, por la cual Eusebio Sutherland vende a Romualdo y Manuel Saravia, la parte que le corresponde en las cocaleras «Carboneras», «La Cocina» y «Río Grande», por B. 175,00.

Escriptura número 145 de 6 de Octubre de 1904, de la Notaría de Colón, por la cual Justo Medellín vende a Roque Dávila y Manuel Saravia, una parte de las fincas de arbolitos frutales por B. 2.200,00.

Escriptura número 302 de 12 de Noviembre de 1913, de la Notaría de Colón, por la cual Justo E. Díez, sucesor apoderado especial de Isabel Juana de Dávila y Andrea Dávila, dueña en venta a Manuel Saravia las fincas artificiales llamadas «Río Grande», «Carboneras» y «La Cocina» ubicadas en la Isla de Narino.

Copia de la demanda presentada ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por Alejandro Amí Cervera, sobre unos terrenos ubicados en el distrito de Colón, contra Pascal Camavaggio.

Escriptura número 460 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Tulio Sánchez constituye hipoteca a favor de José Jaramillo.

Diligencia extendida el día de ayer ante el Juzgado Tercero del Circuito, por la cual Jorge Domingo Arias constituye hipoteca para responder de los perjuicios que puede ocasionarle a José Tereso Calderón en el secuestro que contra éste ha solicitado.

Escriptura número 61 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Boacca del Toro, por la cual Shalom Malouf vende a Esther Makoul de Malaica dos casas y cuatro lotes urbanos por la suma de B. 3.100,00.

Escriptura número 464 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Rita Grau constituye hipoteca a favor de Mariano Gómez.

Escriptura número 132 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luela Ernestina Wilson de Saenz confiere poder general a Renigia Fernández viuda de Wilson.

Escriptura número 455 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Tomás González vende a Alberto Ibáñez y Jesús Antonio Correa, un lote de terreno denominado «El Progreso» ubicado en el distrito de Antón y los derechos de ocupación de otro lote ubicado en el mismo distrito, por B. 4.500,00.

Diligencia extendida en esta fecha, ante el Juzgado Segundo de este Circuito, por la cual Tulio Sánchez constituye hipoteca para responder de las costas que pueda causarse en la acción que tiene en tabata a José Antúbal Arias, por suma de pesos.

Escriptura número 887 de 17 de Diciembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mair Sitton y José Aníbal Castillo constituyen hipoteca sobre la finca denominada «Carolina» a favor de Jacob A. Abadi.

#### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 11 de Abril de 1919.

Escriptura número 7 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Marcos Nobles vende a Laura Delgado una casa ubicada en el Distrito de Aguaquicue por B. 200,00.

Escriptura número 99 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la Isla de Taboga, valorada en B. 350,00, a favor de Paulino Casal.

Escriptura número 382 de 24 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Claudina W. de Martínez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de la Nación para responder de una obligación.

Escriptura número 1148 de 12 de Diciembre de 1918, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Gobierno Nacional a favor de Guadalupe López, sobre un terreno ubicado en Nueva Gorgona.

Escriptura número 125 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacob Julius Suazo, en su carácter de apoderado de I. L. Toledoano, confiere hipoteca a Inocencio Suazo.

Escriptura número 126 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ignacio Samora vende a José de la Paz Suazo una casa ubicada en Colón, por B. 2.000,00; y Luis P. Estevez vende al mismo José de la Paz Suazo una casa y una bodega por B. 2.100,00; y Samora constituye hipoteca a favor de Isaac L. Toledoano sobre las mismas casas por B. 2.200,00.

Escriptura número 128 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alvaro Belarmino constituye hipoteca a favor de Isaac L. Toledoano sobre una casa ubicada en Colón, por B. 1.200,00.

Escriptura número 131 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacob Jesurum Henriquez confiere poder general a Joshua Jesurum Henriquez.

Escriptura número 63 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Boacca del Toro, por la cual J. J. Sanderson confiere poder general a José María Sánchez.

Escriptura número 452 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Eugenio Montiel Robles transfiere a la «Compañía de Préstamos y Construcciones» por la suma de B. 1750,00, los derechos que tiene sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 441 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alcibiades Arrosarena vende a Antonino Ensenat los fines y un negocio de lechería por B. 20.500,00.

Escriptura número 471 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Pascoal Vallester confiere poder general para pliegos a Gregorio Miró.

Escriptura número 442 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alcibiades Arrosarena toma las acciones, derechos y utilidades que le corresponden en la sociedad SAROSEMENA, CANAVAGGIO, ENSENAT CO. LTD.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá en el cual constala razón comercial de «AZAZAR JERUSALEM».

Diligencia de repate extendida ante el Juzgado Primero del Circuito, en la cual se adjudican a Eusebio Barahona los derechos que pueda tener Gerardo Ortega en un terreno ubicado en Taboga.

Escriptura número 469 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Rosa Curranza vinda de Smith confiere poder general a Ernestina Carranza viuda de Linarez.

Escriptura número 423 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Leoncio Berra viudo de Rafa de un arrendamiento a Luis Felipe Estevez la parte baja de una casa.

Escriptura número 461 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alcibiades Arrosarena constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exención de José Matos.

#### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 12 de Abril de 1919.

Escriptura número 7 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Marcos Nobles vende a Laura Delgado una casa ubicada en el Distrito de Aguaquicue por B. 200,00.

Escriptura número 99 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la Isla de Taboga, valorada en B. 350,00, a favor de Paulino Casal.

Escriptura número 382 de 24 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Claudina W. de Martínez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de la Nación para responder de una obligación.

Escriptura número 194 de 20 de Noviembre de 1883, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Gobierno Nacional a favor de Guadalupe López, sobre un terreno ubicado en Nueva Gorgona.

Escriptura número 263 de 25 de Octubre del año pasado, otorgada ante el Notario de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Domingo Cajar vende a Emilio Cajar dos solares ubicados en esta ciudad, por B. 100,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

Escriptura número 118 de 5 de Mayo de 1890, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Domingo Díaz de Núñez dos solares ubicados en el distrito de Parita, por B. 20,00.

**EL JUEZ.**

J. P. BARRANCO.

**EL SECRETARIO.**

B. Reyes T.

3 vs. 1.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres p. m. de Jueves doce de Junio del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de dos lotes de terreno de propiedad de la Nación ubicados en El Hatillo y distinguidos en el plano oficial con los números 260 y 261.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al día en el reloj de la Oficina las cuatro de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. Solo se oirán pujas y repujas en el caso de haber dos o más propuestas iguales.

La base fija para el remate es de B. 3.400 por cada metro cuadrado, o sea la suma de B. 18.000,00 por los dos lotes, y no será postura admisible la que no cubra la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250,00) como fianza de quiebra.

El rematista está en la obligación de relleñar y urbanizar los lotes en referencia, así como también a dedicarlos al establecimiento de alguna industria nacional. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta.

Sus condiciones generales para la licitación son las aquellas que establece la Ley 65 de 1917 en su artículo 94.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,**

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

**AVISO OFICIAL**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES**

Conforme al Decreto número 46 de 14 de Abril pasado, dictado por Orden de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las personas que tengan existencias de licores nacionales o extranjeros, deben adquirir las estampillas de timbre nacional correspondientes a esas existencias si no las tuvieren, y proceder a colocarlas a los respectivos efectos que deben usarse, así:

Efectos de fabricación nacional, toda la existencia;

Efectos de producción extranjera, los que se encuentren fuera de las cajas o envases que los contienen, que se exhiban en las vidrieras o escaparates de los establecimientos comerciales. Esto comprende los cigarros, cigarrillos, perfumes, naipes, picardas etc.

Se concede plazo hasta el día 31 del presente mes de Mayo para cumplir con este deber. Los efectos de fabricación nacional o de procedencia extranjera, que después de esa fecha se encuentren por los inspectores de la Rentas, sin tener adheridos sus timbres, serán decomisados y sus dueños multados conforme a la ley.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES**

Rafael Neira A.

**AVISO OFICIAL**

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el bienestar económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 16 de Diciembre de 1918.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,**

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Rec. N° 327